

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 262

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**P.E.P NOTA Nº 97/21 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL
Nº 1418/21 MEDIANTE EL CUAL SE VETA PARCIALMENTE
EL PROYECTO DE LEY "BANCO DE MEMORIAS
MALVINAS"**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia	
REGISTRO N° 1120	22 JUL. 2021 15327 folios

NOTA N°
GOB.

97

USHUAIA, 22 JUL. 2021

SEBECA
Pablo
Auxiliar Administrativo
Dirección Despacho Presidencia
PODER EJECUTIVO
SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle copia autenticada del Decreto Provincial N° 1418/21, mediante el cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley, dado en la sesión ordinaria del día 30 de junio de 2021, sobre la creación del archivo Audiovisual y Oral de las Memorias de Malvinas denominado "BANCO DE MEMORIAS MALVINAS".

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

- Lo indicado en el texto y proyecto de ley original.
- Copia Informe S.L.y A. (M.J.G.) N° 146/21.

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
23 JUL 2021	
MESA DE ENTRADA	
N° 262	Hs. 11:50 FIRMA

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

SECRETARÍA
LEGISLATIVA
Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo
23 JUL 2021

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1418/21



USHUAIA, 21 JUL. 2021

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del mentado proyecto de ley crea el archivo Audiovisual y Oral de las Memorias de Malvinas denominado "BANCO DE MEMORIAS MALVINAS", en el ámbito de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales o la que en el futuro la reemplace.

Que por su parte el artículo 6° del mentado proyecto de ley establece, que los derechos de propiedad intelectual y de autor y de cualquier naturaleza relativa al material que integra el Archivo Audiovisual y Oral pertenecen a la Provincia, y su guarda definitiva la posee la Secretaría mencionada precedentemente, y que periódicamente se entregará una copia actualizada del material generado, para su custodia a los herederos de la causa Malvinas, Generación Malvinas, a los Museos y bibliotecas provinciales.

Que en lo referente a éste último apartado, el Secretario de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales se ha expedido mediante Nota N° 234/21 - Letra: S.M.A.S. y A.I., indicando que la técnica legislativa utilizada en ese artículo de la ley sancionada por la Legislatura Provincial es atípica y cuestionable, pudiendo ésta colisionar con otros derechos, recomendando vetar completamente el artículo 6° del proyecto de ley.

Que ha tomado intervención la Secretaria Legal y Administrativa mediante Informe S.L.y A. (M.J.G.) N° 146/21, advirtiendo que la técnica utilizada en el referido artículo 6° del texto sancionado por la legislativa es cuestionable jurídicamente y que podría colisionar con otros derechos de protección Constitucional y Convencional, por lo cual aconseja vetar el artículo 6° del Proyecto de Ley referenciado.

Que la Constitución Provincial, en sus artículos 109 y 110, faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un proyecto de Ley sancionado por la Legislatura.

Que dicha atribución del Poder Ejecutivo comprende el análisis de los aspectos formales y materiales, así como la ponderación de la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas.

Que por lo expuesto corresponde proceder al veto parcial del proyecto de ley del

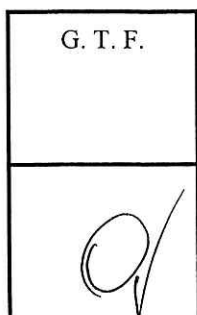
Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ...//2

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



///...2

en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

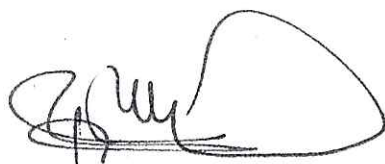
ARTÍCULO 1º.- Vetar parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de junio de 2021, sobre la creación del archivo Audiovisual y Oral de las Memorias de Malvinas denominado "BANCO DE MEMORIAS MALVINAS" en el ámbito de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales o la que en el futuro la reemplace, en su artículo 6º. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Remitir en devolución a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1418/21

G. T. F.


Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



Ushuaia, 21 de julio de 2021.-

Dr. José CAPDEVILA:

Expuesto lo que antecede, en relación al artículo sexto (6°) del proyecto de ley de referencia se reproduce el informe suscripto por el Secretario de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales que se traduce en su parte pertinente: “...La técnica legislativa utilizada en éste artículo es atípica pues se otorga a la provincia de forma irrestricta los derechos de “cualquier naturaleza” pudiendo de ésta manera colisionar con derechos personalísimos de personas afectadas. Y sigue: [...] sin distinguir si ese material fue producido por la provincia o recolectado por la provincia en otras fuentes documentales, graficas, audiovisuales, escritas, etc., siendo en estos casos los derechos sobre dicho material son propiedad de terceros. [...]. Seguidamente añade: “...En este mismo artículo, en su segundo párrafo, se establece que periódicamente se entregara una copia del material generado “para su custodia a los herederos de la causa Malvinas (...)”.Nuevamente la técnica legislativa es cuestionable. Se menciona a dos “instituciones” como “custodios” del

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE



material del cual el Gobierno de la Provincia es responsable, sin definirlas no establecer sus obligaciones. Se recomienda mayores precisiones sobre este punto en particular para evitar posibles inconvenientes futuros"

En consonancia a lo manifestado, y cuyos fundamentos que he reproducido *ut supra* podrían existir fundamentos suficientes para el vetar completamente el artículo 6° de la mentada Ley".

Siendo ello así, en el entendimiento de que tal como se encuentra expresada la redacción del mentado artículo su aprobación podría atentar contra el verdadero espíritu del proyecto dando lugar a interpretaciones restrictivas de escasa seguridad jurídica. En este sentido, el suscripto comparte los argumentos del Secretario, en lo referente al artículo 6° del proyecto de ley, en el entendimiento que la técnica legislativa es atípica (ambigua e inapropiada) y cuestionable jurídicamente, y que de promulgarse tal como se encuentra el escrito podría colisionar con derechos personalísimos e intelectuales protegidos por otros principios, normas y derechos de protección Constitucional y Convencional, y Legal (ley Nacional N° 11.723, y artículo 51, 52 stes. y ccs. del Código Civil y en el Código Civil y Comercial de la Nación); por lo tanto, el artículo 6° debe suprimido/revisado, siendo los argumentos mencionados por el áreas de la cartera lo suficientemente razonable y justificable para la procedencia del veto completo de ese artículo del proyecto de ley enciernes; ello a fin de adecuar el mismo conforme las indicaciones expuestas por el citado Secretario del área.

Sin perjuicio de lo expuesto y, de conformidad a la competencia asignada por la Ley de misterios a la Secretaria a su digno cargo (art. 21 inc. 2 Ley Provincial N° 1301), se remiten las presentes actuaciones para su conocimiento y a los efectos de que, salvo mejor criterio sobre el asunto se disponga el veto total del artículo 6° del mentado proyecto Ley.

De compartir el criterio expuesto, se adjunta proyecto de acto que sería del caso emitir, debiéndose tener en cuenta al efecto, que el plazo para vetar o promulgar el presente proyecto de ley **vence el día veintitrés (23) de julio del corriente año.**

Sin más, saludo a Ud. con distinguida consideración.-

INFORME S. L. y A. (M.J.G.) N° 146/ 21.

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

Abog. Gonzalo CARBALLO
Secretario Legal y Administrativo
Ministerio Jefatura de Gabinete



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARCHIVO AUDIOVISUAL Y ORAL DE LAS MEMORIAS DE MALVINAS

Artículo 1º.- Créase el Archivo Audiovisual y Oral de las Memorias de Malvinas denominado "BANCO DE MEMORIAS MALVINAS" en el ámbito de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales o del organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 2º.- El Archivo Audiovisual y Oral de las Memorias de Malvinas "Banco de Memorias Malvinas" tiene por objeto la recopilación de las historias y experiencias de los veteranos de guerra y sus familias. La recopilación debe realizarse mediante entrevistas audiovisuales que permitan el acceso del público a la documentación, al estudio y a la interpretación de este hecho histórico.

Artículo 3º.- Las funciones del Archivo Audiovisual y Oral son:

- a) preservar y reconstruir el patrimonio cultural mediante la planificación y la ejecución sistemática de estrategias de construcción de la memoria histórica provincial de los veteranos de Malvinas;
- b) promocionar y difundir la consulta y el uso del Archivo Audiovisual y Oral en las escuelas, en los espacios de formación docente y entre los jóvenes;
- c) buscar, crear, recopilar, preservar, ordenar, clasificar y difundir, de manera planificada y sistemática, fuentes documentales orales, escritas, gráficas, audiovisuales o fotográficas producidas con relación a los Veteranos de Malvinas;
- d) conformar un archivo biográfico de cada persona entrevistada; y
- e) elaborar diferentes estrategias comunicacionales mediante la construcción de recursos didácticos, muestras, presentaciones, publicaciones y otros que aporten al logro de los objetivos de la presente ley.

Artículo 4º.- El material testimonial, documental e informativo del Archivo Audiovisual y Oral tiene carácter inalterable. Se prohíbe su destrucción, rectificación, edición, alteración

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

o modificación y debe conservarse sin cambios que puedan alterar las informaciones, los testimonios y los documentos en custodia.

Artículo 5°.- El material audiovisual deberá realizarse garantizando los mejores estándares de calidad y la mejor preservación en el tiempo, a tal efecto el Poder Ejecutivo podrá convocar a la televisión pública fueguina, la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (UNTDF) y/o cualquier otra institución especializada en registros fílmicos.

Artículo 6°.- Los derechos de propiedad intelectual y de autor patrimoniales y de cualquier naturaleza relativos al material que integra el Archivo Audiovisual y Oral pertenecen a la provincia y su guarda definitiva la posee la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales. Periódicamente se entregará una copia actualizada del material generado, de acuerdo con lo especificado en el artículo 4° de la presente ley, para su custodia a los Herederos de la Causa Malvinas, Generación Malvinas, a los museos y bibliotecas provinciales.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo hará entrega de una copia del material en soporte digital al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia para que, a través del área que corresponda, sea repartido a los establecimientos de educación de gestión pública y privada en todos los niveles y modalidades, como así también a las universidades con asiento en la Provincia, como una forma más de concientizar la causa Malvinas en el ámbito académico.

Artículo 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las partidas presupuestarias que se requieran para aplicar la presente ley.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021.


Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO


Damiano A. LÖFFLER
Vicepresidente 1°
a cargo de la Oficina Jencia
PODER LEGISLATIVO